

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 053

FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2020-00032	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	SARA ALEJANDRA NÚÑEZ MURILLO	WILMAR URRUTIA MOSQUERA	Ver
2023-00069	PERTENENCIA	ELKIN DARÍO MONSALVE TORRES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN EMILIA PIEDRAHITA VÉLEZ Y OTROS	Ver
2023-00011	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ	Ver
2017-00099	EJECUTIVO	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	CARMEN BIBIANA FRANCO BAENA OSCAR HUMBERTO VALENCIA POSADA	Ver
2016-00083	EJECUTIVO	FERNANDO DE JESÚS PANIAGUA FLÓREZ	ALBA INÉS PULGARÍN RAMÍREZ	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Sara Alejandra Núñez Murillo
Demandado	Wilmar Urrutia Mosquera
Radicado	05856408900120200003200
Auto	Interlocutorio 337
Asunto	Informa a memorialista

Atendiendo al escrito allegado por la demandante, se le informa que una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se encontró que se han consignado para el proceso los siguientes títulos judiciales, y los cuales corresponden a la cuota provisional de alimentos fijada, según las respuestas allegadas por el cajero pagador del Ejército Nacional de Colombia.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 000.037.000-0						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41486000012873	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	25/04/2023	\$ 932.160,00
41486000012885	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2023	25/04/2023	\$ 932.160,00
41486000012888	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2023	11/05/2023	\$ 810.360,00
41486000012901	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	20/06/2023	\$ 932.160,00
41486000012915	1017195727	SARA ALEJANDRA NUNEZ MURILLO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	13/07/2023	\$ 932.160,00
Total Valor						\$ 4.539.000,00

Ahora, es de advertirle a la memorialista que, conforme se dispuso en la audiencia celebrada el 15 de julio de 2021, donde se fijó la cuota alimentaria definitiva, "la cual será entregada directamente a la señora SARA ALEJANDRA NÚÑEZ MURILLO o a una cuenta que para tal fin le aporte la citada dama", le corresponde a la convocante adelantar las

acciones pertinentes para el cobro de dichas sumas, ante un eventual incumplimiento por parte del ejecutado, por cuanto este juzgado no emitió ninguna orden sobre la retención de esos dineros.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juana Cardona", is written over a light gray rectangular background.

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal -Pertenenencia
Demandante	Elkin Darío Monsalve Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Carmen Emilia Piedrahita Vélez, María Genovena Piedrahita Vélez y María Leonisa Piedrahita Vélez
Radicado	05856408900120230006900
Auto	Interlocutorio 329
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se allegará el registro civil de nacimiento del señor **JORGE DE JESÚS TORRES PIEDRAHITA**, con el fin de acreditar el parentesco con las señoras **CARMEN EMILIA PIEDRAHITA VÉLEZ, MARÍA GENOVENA PIEDRAHITA VÉLEZ y MARÍA LEONISA PIEDRAHITA VÉLEZ.**

2. Deberá precisar si conoce el nombre de los herederos determinados del señor **JORGE DE JESÚS TORRES PIEDRAHITA**, en caso afirmativo, e dirigirá la demanda en contra de los herederos allí reconocidos, y de ser negativo, se dirigirá la demanda en contra de sus herederos indeterminados.

3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., la cuantía no es solamente enunciarla, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

4. En cuanto al derecho de postulación, se deberá allegar poder debidamente otorgado a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GRANDA**

IBARRA, para representar los intereses del convocante. El poder deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede al peticionario el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PUBLICA "COODISPOL"
Demandado	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ
Radicado	05856408900120230001100
Auto	Interlocutorio 330
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	CARMEN BIBIANA FRANCO BAENA OSCAR HUMBERTO VALENCIA POSADA
Radicado	05856408900120170009900
Auto	Interlocutorio 331
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que existe auto tomando nota de embargo de remanentes (archivo 03 del cuaderno de medidas cautelares). Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A despacho a proveer.

31 de julio de dos mil veintitrés

ANAID RESTREPO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fernando de Jesús Paniagua Flórez
Demandado	Alba Inés Pulgarín Ramírez
Radicado	05856408900120160008300
Auto	Interlocutorio 341
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el ejecutante, y toda vez que cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Fernando de Jesús Paniagua Flórez** en contra de **Alba Inés Pulgarín Ramírez**, por pago total de la obligación.

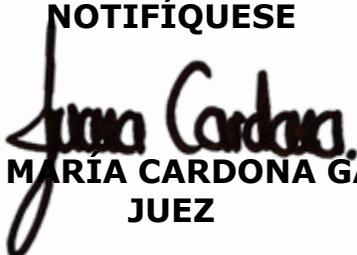
Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 28 de julio de 2016:

- **EMBARGO** de los remanentes producto de los bienes embargados dentro del proceso **05856 40 89 001 2015 00175 00**, donde es demandante **Coofinep** contra **Alba Inés Pulgarin Ramírez**.
- **EMBARGO** de los remanentes producto de los bienes embargados dentro del proceso **05856 40 89 001 2015 00082 00**, donde es demandante **Dolly María Zapata Puerta** contra **Alba Inés Pugarin Ramírez** y **Luz Marina Agudelo Bedoya**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Tercero: Expídase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia con la advertencia de que el embargo del derecho de cuota del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **032-2049**, comunicado mediante el oficio 203 del 23 de agosto de 2019 dentro del proceso **05856 40 89 001 2015 0008200**, quedará a por cuenta del proceso con Radicado Nro. **05856 40 89 001 2017 000 97 00**, pues se ha tomado nota de embargo de remanentes para ese proceso.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ